

MINISTERIO DE FOMENTO
PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Agosto 1906).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del Real decreto fecha 29 de Julio último, la primera tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas se recargó en un 50 por 100 para los aforos de los utensilios y batería de cocina de hierro ó acero esmaltados, tejidos de todas clases, instrumentos, aparatos eléctricos y de ciencias y artes, máquinas y piezas sueltas de maquinaria, leche condensada y harina lacteada originaria ó de producción de Suiza; recargo que se agregará también á los que por razón de bordado, ó confección ó mezclas de metales, establece la disposición 4.ª de los mismos Aranceles. Para que lo dispuesto en el citado Real decreto se aplique en toda su integridad á las mercancías gravadas con los mencionados recargos, es necesario que las Aduanas examinen con toda atención los géneros

que se presenten al despacho, á fin de evitar que se eluda el pago del mayor gravamen que, en justa defensa de los intereses nacionales, se ha impuesto á las mercancías originarias de la Confederación helvética.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Vistas que despachen las mercancías similares á las que de Suiza acostumbraban á importarse practicarán con gran cuidado los reconocimientos, fijándose en la calidad de los géneros, embalajes, marcas de fábrica, etiquetas y cualquier signo que pueda servir para determinar el verdadero origen de los géneros que se importen.

2.ª Cuando de estos signos ú otros indicios que su celo les sugiera se deduzca que las mercancías no son originarias del país que la declaración indica, llamarán la atención del Jefe de la oficina para que disponga un minucioso examen de la documentación de procedencia, y si ésta confirmase la opinión del actuario, el aforo se practicará en la forma que indica el ya citado Real decreto, y se impondrá los recargos ó multas por diferencias, según determina el art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas.

3.ª Estas multas se regularán por la diferencia entre lo que deberían pagar conforme al origen declarado y lo que importe la correspondiente li-

quidación, aplicando la primera tarifa del Arancel recargada en un 50 por 100 en el caso de tratarse de mercaderías suizas.

4.^a En los casos que sean tiras bordadas los géneros que se presenten al despacho, las multas ó recargos por diferencias penales se liquidarán sobre el derecho que la primera tarifa del Arancel señala para el tejido, otro derecho por el bordado y el 50 por 100 sobre ambos derechos.

5.^a Siempre que las Aduanas tengan sospecha de falsa declaración de origen, y éste no pueda aclararse por el examen de la documentación de procedencia, pondrán el caso en conocimiento de esa Dirección general, exponiendo las sospechas y acompañando muestras de los géneros, para que ese Centro haga las investigaciones que estime convenientes y resuelva en su vista lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 8 Agosto 1906)

PUEBLO.....

PROVINCIA.....

ESTADO SOBRE LA POLICIA DE LOS CAMPOS á que se refiere la circular del Ministerio de Fomento de esta fecha.

	NÚMERO DE GUARDAS		SUELDO DIARIO DE CADA GUARDA	TIEMPO que prestan servicio.	GASTO TOTAL por este concepto.	EXTENSION del término municipal	OBSERVACIONES
	Montados	Peones.					
Guardas municipales jurados de campo.....							
Idem no jurados.....							
Idem temporeros.....							
Idem de comunidades oficiales ó juntas de labradores.....							
Idem de ganaderos ó pastores..							
Idem permanentes de fincas de particulares.....							

V.º B.º
El Alcalde,

Certifico la autenticidad.
El Secretario,

ADVERTENCIAS.—En la casilla 1.^a se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican á la policía de los campos en los conceptos marginales, determinando si las plazas son montadas ó están servidas por peones.

En la casilla 2.^a, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago, que diariamente percibe cada uno.

En la casilla 3.^a se hará constar el tiempo de servicio al año; por meses si no llegase á la anualidad, y en días si no llegase á un trimestre.

En la casilla 4.^a se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio.

En la casilla 5.^a se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramiento y sus rectificaciones, si no existieren otros más exactos y completos.

En la de observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Fomento, García Prieto.

(Gaceta 11 Agosto 1906).

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR

Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo como se ejerce la policía de los campos, y el número de individuos que en la actualidad se hallan destinados á este servicio, los Ayuntamientos remitirán á este Ministerio, por conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la Gaceta, los datos y noticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones, certificadas por las respectivas Secretarías y con el V.º B.º del Alcalde, serán claras y precisas, y exactas las cifras oficiales, sin ambigüedades que puedan contribuir á dificultar los propósitos de este Centro ministerial á los fines para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectivo el cumplimiento de esta Circular en el plazo y forma señalados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

SECCION QUINTA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D.^a Carolina de Cavia y Lac, hija, soltera, de D. Francisco de Cavia, Notario que fué de esta ciudad, ha presentado instancia á la Junta directiva del Montepío de este Colegio, solicitando pensión del mismo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento, se hace público para que los que hayan de hacer, en su caso, alguna reclamación en contra de la petición de dicha señora, lo verifiquen en la Secretaría del citado Colegio, dentro del término de treinta días; contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos seis.—El Decano, P. A., Gregorio Rufas.—El Secretario, P. A., Pablo Pérez Lagraba.

SECCION SEXTA

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mesones 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Cosme Aznar.

Por término de quince días y durante las horas de oficina se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos con las relaciones de deudores y acreedores de los años 1904 y 1905 y presupuestos refundidos de 1905 y 1906.

El presupuesto extraordinario para el corriente año y el proyecto de presupuesto ordinario para 1907.

Todo ello al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Godojos 12 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Severiano Castejón.

La plaza de herrero de este pueblo está vacante; los que deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, en que será provista.

Villanueva de Jiloca 15 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Félix Lafuente.

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad abrir concurso, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, para la provisión de Médico Titular é Inspector de carnes de este Municipio, toda vez que el primero de dichos cargos se halla en la actualidad desempeñado interinamente.

Las dotaciones consisten en 120 y 60 pesetas respectivamente, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, debiendo los señores concursantes elevar sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo marcado y extendidas en el papel correspondiente, pues en caso contrario se tendrán como no recibidas.

Salillas de Jalón á 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Cándido Bueno.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de la Corporación, á fin de que pueda ser examinado, presentando, en su caso, las reclamaciones que entendiéres procedentes.

Alborge 12 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Mariano Alda.—D. S. O., El Secretario, Gregorio Garza.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Federico-Tomás Nicolás, conocido por Federico Puyó Nicolás, de catorce años, hijo de padre desconocido y de Avelina, coquero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión mediante auto de la Superioridad fecha siete del actual, en la causa seguida contra el mismo por estafa de dos paraguas, previniéndole que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles á mi disposición, caso de ser habido, de aquel procesado.

Dado en Zaragoza á nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Alfonso de Castro.—Angel Arnau.

Cédula de notificación

El Sr. Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por ausencia del propietario en uso de licencia, ha dictado providencia con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Sebastián Fuertes Ibáñez y José Vargas Más, cuyo paradero se ignora, sobre hurto, acordando la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los referidos procesados se tengan por notificados de la senten-

cia dictada en dicha causa con fecha treinta de Abril último, cuya parte dispositiva, en su parte necesaria, es copiada como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Sebastián Fuertes Ibáñez y José Vargas Más, á la pena de cuatro meses y veinte días de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y á que paguen entre ambos y por iguales partes las costas procesales; declaramos que es de abono á dichos procesados para el cumplimiento de la pena que se les impone, todo el tiempo que han estado en prisión preventiva por esta causa, y como quiera que con este abono dejan aquella extinguida por completo, pongáseles desde luego en libertad.

Zaragoza catorce de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia, ha dictado providencia con esta fecha, en la causa que se sigue sobre estafa de un capote á Marcial Lobera, acordando se cite á Mariano Algar Santacruz, que tiene su domicilio en la calle Casta-Alvarez, número diecinueve, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de declarar como testigo en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza catorce de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Ramón Vilas Fonet, de diecinueve años de edad, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, jornalero, natural de Torre del Español, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado proce-

sado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, por ausencia de D. Juan Guitarte, José Luis, habilitado.

Ateca.

D. Policarpo Valero Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido;

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llama y busca al procesado Pedro López López de veinte años, soltero, sirviente, hijo de Bernard y Concepción, natural de Sarriá, provincia de Lugo, y residente, según se cree, en Barcelona, en el número treinta, piso primero, de una de las diferentes Ramblas; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión preventiva de este partido por habérsele decretado por la Superioridad su prisión en méritos del sumario que se le sigue sobre estafa, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la prisión del referido López, disponiendo su conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Ateca á diez de Agosto de mil novecientos seis.—Policarpo Valero.—Por su mandado Luis Muñoz.

Calatayud.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre sustracción de una burra y cría, á Domingo Bercebal, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á Vicente Jiménez, gitano, cuyo actual paradero se ignora, y que el día veintitrés de Julio último estuvo en el pueblo de Terrer, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Calatayud catorce de Agosto de mil novecientos seis.—El Actuario, Pascual Burillo.